



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 364

(04 NOV 2022)

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0839 del 03 de agosto 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 4120-E1-38367 del 06 de noviembre 2014, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*”, ubicado en el departamento del Cauca (folios 1 a 111).

Que por medio del Auto No. 412 del 13 de noviembre 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*”, ubicado en el departamento de Cauca, a nombre de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-, dando apertura al expediente ATV 0184. (folio 112 a 114).

El Auto No. 412 del 13 de noviembre de 2014, fue notificado personalmente el día 26 de noviembre 2014, y ejecutoriado el 27 de noviembre de 2014 (folio 124 a 125).

Que por medio de Auto No. 482 de 30 diciembre de 2014 “*Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones*” se requirió información adicional para el desarrollo del proyecto “*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*”, ubicado en el departamento del Cauca. (Folios 99 a 135)

El Auto No. 482 del 30 de diciembre de 2014, fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2014 (folio 145) y ejecutoriado el día 29 de enero 2015 (folio 147)

Que por radicado No. 4120-E1-11861 de 15 de abril de 2015, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-2, solicitó prórroga para aportar la información adicional requerida por el Auto No. 482 del 30 diciembre de 2014.

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Que por Auto No. 115 de 23 abril de 2015 "*Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional*". (Folios 158 a 160).

Que por radicado 4120-E1-17711 del miércoles 29 de mayo de 2015 se presentó por parte de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-2, la información adicional requerida en el Auto No. 482 del 30 de diciembre de 2014. (folios 169 a 173)

Que, posteriormente por Resolución No. 1552 del 26 de junio 2015 "*Por el cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones*". Levantando parcialmente la veda para las especies de flora silvestre que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*". En el departamento del Cauca.

La Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, fue notificado por correo electrónico el día 03 de julio de 2015 (folio 187 a 188) y ejecutoriado el día 21 de julio 2015 (folio 196).

Que por Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, "*Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental*" se realizó seguimiento a las especies que se les levanto parcialmente la veda en la resolución No. 1552 del 26 de junio 2015.

El Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, fue notificado personalmente el día 06 de enero de 2016 (folio 145) y ejecutoriado el día 22 de enero 2016 (folio 147).

Que por radicado No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2015, INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-2, presentó primer informe de seguimiento y monitoreo de la es especies dentro del proyecto "*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*". (Folios 411 a 610)

La información se puede consultar y esta con el número vital 3500080018622816002.

Que posteriormente, el Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A hoy (INGENIERIAS DE VIAS S.A.S). se realizó seguimiento a las especies vedadas que se le se les levanto parcialmente la veda en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2014.

El Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, fue notificado personalmente el día 21 de julio de 2016 (folio 640) y ejecutoriado el día 05 de agosto 2016 (folio 641).

Que por radicado No. E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016, INGENIERIA DE VIAS S.A. hoy con NIT. 800.186.228-2, presentó segundo informe de seguimiento y monitoreo de la es especies dentro del proyecto "*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*". (folios 642 a 743)

La información se puede consultar y esta con el número vital 3500080018622816004.

Que por radicado No. E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017, INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-2, presentó tercer informe de seguimiento y monitoreo de la es especies dentro del proyecto "*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)*". (folios 745 a 800)

La información se puede consultar y esta con el número vital 3500080018622817008.

Que por radicado No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017, INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-2, presentó cuarto informe de seguimiento y monitoreo

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

de la es especies dentro del proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*. (folios 801 a 802)

La información se puede consultar y esta con el número vital 3500080018622817016

Que por radicado No. E1-2018-001868 del 23 de enero de 2018, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT. 800.186.228-2, solicitó el cierre del expediente, por finalizar las obligaciones de seguimiento aportando los informes de seguimiento y monitoreo de las especies objeto de levantamiento parcial de veda para el proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*. (Folios 803 a 804)

La información se puede consultar y esta con el número vital 3500080018622818001.

Que, por la Resolución No. 0924 del 25 de mayo de 2018 *"Por el cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"* se declaró el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda en virtud del desarrollo del proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*.

La Resolución No. 0924 del 25 de mayo de 2018, fue notificado personalmente el día 29 de mayo de 2018 (folio 850) y ejecutoriada el día 15 de junio 2018 (folio 860).

Que, la Resolución No. 0924 del 25 de mayo de 2018, ordena una vez este ejecutoriada el archivo definitivo del expediente ATV 184.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *"...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."*

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Que por su parte el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 establece que "...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental....".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

*"(...) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"(...)"

***ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*

"(...)"

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

"(...)"

***Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

"(...)"

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0184, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", ubicado en el departamento del Cauca ordenará el desglose de los documentos que reposan en los folios 1 a 111, 169 a 173 del expediente ATV 0184, la devolución de la documentación presentada por el interesado y el archivo del expediente.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que a través de la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargo al señor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Ordenar el desglose de los folios 1 a 111, 169 a 173 del expediente ATV-0184, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A hoy (INGENIERIAS DE VIAS S.A.S) con NIT. 800186228-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. – Teniendo en cuenta que la documentación presentada en los radicados E1-2016-013648, E1-2016-030046, E1-2018-004769, E1-2017-011862, correspondiente al proyecto *“Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)”*, localizado en el departamento de Cauca. Se encuentra disponible en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales-VITAL, esta podrá ser consultada con el Número Vital respectivamente 3500080018622816002, 3500080018622817008, 3500080018622817016, 3500080018622818001.

Artículo 2. – Ordenar el archivo del expediente ATV-0184, y devolver la documentación aportada correspondiente al desglose de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A hoy (INGENIERIAS DE VIAS S.A.S), con NIT. 800186228-2 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A hoy (INGENIERIAS DE VIAS S.A.S) con NIT. 800186228-2, a su representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Artículo 4- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 NOV 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE
Revisó:	Fabio Camilo Romero Paramo/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE
Expediente:	Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN - MINAMBIENTE
Auto:	ATV 0184
Proyecto:	Desglose y archivo
Sociedad:	"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbió – Paispamba (Sotára), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)" INGENIERIA DE VIAS S.A hoy (INGENIERIAS DE VIAS S.A.S), con NIT. 800186228-2